

nales de cada organismo mediante un modelo estético; ordenar las respuestas de un organismo respecto a su entorno; ordenar las respuestas de un organismo respecto a otros.

El racionalismo filosófico ha intentado anular las funciones de los afectos. Pero filósofos como Bergson y Whitehead los han dado rango metafísico. Para el segundo, el «sentido» es el modo más concreto de describir las realidades de todo orden. Hay que distinguir, de todos modos, en el conocimiento afectivo, entre sentido, sensación, cualidad y emoción.

Pero la razón puede aprovechar hasta el máximo estas aptitudes de percepción vital. Puede coordinar las cualidades objetivas y subjetivas en interacciones sostenidas y reformadas entre sí, convirtiéndose en arte y ciencia vital. Esta función es la más concreta para la razón, pues siendo la vida una integración progresiva mediante su enriquecimiento en los contrastes de percepción y de actividad, la razón es la llamada a definir las finalidades en cada momento para llevar directamente a la plenitud humana.

La razón armoniza los contrastes interiores en la «personalidad», adapta a la misma los acontecimientos y realidades exteriores y preside las reglas de la transformación de las personalidades y de la creación histórica de nuevas perspectivas vitales.—A. S.

PERRY (O. L.): *The Logic of Moral Valuation*, en «Mind», LXVI, 261, 1957 (págs. 42-62).

Se admite en general por los filósofos moralistas que los juicios morales presuponen la posibilidad de discriminar respecto de los acontecimientos y que las discriminaciones son posibles por la diferenciación de los distintos acontecimientos. Se admite también por lo común que las conclusiones morales relativas a una situación dada están determinadas por los hechos de esas situaciones. De este modo, la valoración moral se constituye desde dos planos: uno, el de los principios generales que se aplican, y otro, los hechos producidos y que determinan las situaciones. Aquí los filósofos moralistas se dividen en dos sectores: para unos, la moral se aplica según un proceso deductivo, de tal manera que

los principios generales se ajustan con referencia a los hechos. Para otros, son los propios hechos los que permiten por inducción el hallazgo de esos principios generales, siendo en todo caso la inducción absolutamente necesaria y la base creadora de la estructura lógica de los juicios de valor moral. Para los teóricos que sostienen que las conclusiones morales no son conclusiones obtenidas de los hechos, tampoco las premisas morales proceden de los elementos facticios. Al contrario ocurre con los que defienden el supuesto distinto. El autor de este artículo parte del criterio de que la valoración moral es cognoscitiva, es decir, tiene la estructura lógica de los juicios científicos y por consiguiente rechaza las tesis apriorísticas.

La discusión principal la construye discutiendo con la afirmación de G. E. Moore en sus «Principia ethica». Como se sabe, Moore impulsó el tema de la llamada «The naturalistic fallacy». Moore cree que hay un cierto engaño incluido en el naturalismo ético que implica la presunción de la discriminación moral entre los acontecimientos con independencia de los acontecimientos. El autor no parece ver el engaño naturalista por su tendencia a construir la estructura lógica de los juicios morales según las exigencias implícitas en las ciencias de la naturaleza. Todo juicio moral responde a un tipo de estructura que se aproxima al criterio físico de los modelos. Lo que ocurre es que en el orden de la lógica, la estructura no está tan subordinada a los hechos. La afirmación de Moore de que los filósofos han confundido la pregunta ¿qué hace un buen hombre? con la pregunta ¿qué cosas son buenas?, le parece al autor que lleva a la negación tanto del apriorismo moral como del apriorismo lógico, y este segundo aspecto es el que discute. — E. T. G.

REIMERS (Walter): *Zum Begriff des Ordnungsgefüge in Natur und Rechtswissenschaft*, en «Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie», XLIV, 1, 1958 (págs. 65-72).

El tema de lo que llamamos orden estructural fué planteado con carácter filosófico por N. Hartmann, quien precisó que ningún organismo vivo puede

subsistir si no tiene unos fundamentos que pudiéramos llamar orgánicos. Del mismo modo dice Hartmann que no es posible una estructura espiritual sin un organismo de la misma forma que no cabe la facticidad espiritual si no va acompañada de presupuestos psíquicos. Justifícase según esto un análisis estructural, que más que comparativo es analógico, de las ciencias del derecho y de las ciencias naturales. Por lo pronto la estructura en ambos casos implica, de acuerdo con Drisch, una cierta totalidad, cuya totalidad se constituye en suma dinámica, ya que las estructuras evolucionan según la exigencia de los contenidos correspondientes. Junto con el concepto de totalidad aparece el de armonía, cuya armonía aparece en función de la articulación de los elementos estructurales.

Los elementos estructurales no están en desacuerdo ni son ajenos al orden del contenido; lo que ocurre es que en cada caso funcionan de manera distinta. La estructura del orden natural es normativa de un modo que no lo es la estructura jurídica. Este modo de diferenciación se refiere particularmente y sobre todo a los resultados. De todas estas consideraciones principales, se concluye: Primero, que el proceso universal es un orden graduado en el que el hombre está inserto como uno de sus elementos. Segundo, que este orden se constituye en estructura y totalidad. Tercero, que a esta totalidad se le llama, en sus modos más amplios de diferenciación, pueblo. Cuarto, que el pueblo expresa de acuerdo con los supuestos de Hartmann la contraposición entre la conciencia particular y la general. Quinto, que el derecho está en relación de tensión con la moral. Sexto, que esta relación se convierte en contraposición armoniosa en la actualidad; y séptimo, que la estructura jurídica permite el desarrollo o evolución.

En todo caso, en relación con la estructura física, aparecen en la jurídica elementos más orgánicos.—E. T. G.

REMNANT (Peter): *Moral Facts*, en «*Philosophy*», XXXII, 121, 1957 (págs. 148-157).

Una parte importante de la ética consiste en dar estructura teórica al conjunto de las afirmaciones morales del

hombre medio. Juicios como «es nuestro deber», «eso es justo» y otros semejantes se reducen a supuestos teóricos por los moralistas. Ahora bien, una de las teorías que pretenden resolver el problema del contenido y significado de los juicios morales es la teoría intuicionista. Este artículo critica determinadas características de las teorías éticas intuicionistas y ofrece algunas de las dificultades que intentan construir un sistema cognoscitivo del juicio moral.

Según los intuicionistas, en el juicio moral hay elementos que están en función directa con el modo o situación vital en que el juicio se formula. De tal manera que no se puede reducir a esquema lógico definido el criterio de la intuición. La posición de Ross a este respecto insiste en una comparación entre los juicios de las matemáticas y los juicios morales. Parece ignorarse que, afirma el autor del artículo, los juicios matemáticos son analíticos y por consecuencia *a priori*, en tanto que los juicios morales no tienen este carácter. De esta manera el intuicionismo inductivo del que habla Ross asimilando la estructura matemática a la estructura de los juicios éticos no tiene validez.

La aceptación del criterio intuicionista lleva a la pérdida de los elementos permanentes y a una relatividad que parece contraria al supuesto moral. Sin embargo, la tesis contraria que se refiere al conocimiento de unas ciertas normas objetivas desde las cuales se derivan determinadas normas, tropieza con la dificultad de la presencia de elementos situacionales, desde cuyos elementos se da por bueno y evidente lo que en otra situación no lo era. No hay duda que existe un elemento facticio que constituye el contenido de los juicios morales. Tampoco parece dudosa la presencia de unas reglas que determinan el valor de esos hechos. De aquí se induce que en todo juicio moral se dan los dos supuestos y que el elemento intuitivo está completado por un conjunto normativo. El autor del artículo que resumimos no adopta una situación determinada, se limita a esclarecer que la presencia de estos dos elementos hace muy difícil que desde uno de ellos se pueda valorar plenamente el contenido y la estructura del juicio moral. — E. T. G.